

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3103 022 2022 00167 00

(Auto 2 de 2)

1. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa HTP669 (pdf. 36), denunciado como de propiedad de la parte ejecutada. Oficiése a la Secretaría de Movilidad de Funza para lo pertinente.

Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar los oficios que se expidan con ocasión de las medidas cautelares decretadas, so pena de la declaración de desistimiento tácito de éstas, según corresponda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere acreditado el diligenciamiento de los oficios mediante la radicación ante la autoridad competente, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P

2. Se pone en conocimiento de las partes que no se encuentran depósitos judiciales por cuenta de este proceso.

3. Previo a acceder a lo solicitado por la entidad demandante, acredite el agotamiento de las herramientas legales previstas por el ordenamiento jurídico para obtener respuesta de la petición elevada a SANITAS EPS (art. 78, num. 10 del C. G. del P.).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

CBR

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eebccfa9ea1be4d8caad9f8af50880a613d04af84f5bbc2df8794a64ab29dc1**

Documento generado en 14/12/2023 12:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>